

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/076/2022

Folio PNT: 271473800017122

**ACUERDO DE RESERVA TOTAL
CSAS/001/2022**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, **el dos de mayo del año dos mil veintidós**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, mediante oficio **CENTRO/CSAS/0948/2022**, con relación a la solicitud de información con número de folio **271473800017122**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0171/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información en su modalidad de reserva total del **"Proyecto K0324.- CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CENTRO LOCALIDAD VILLAHERMOSA, ASENTAMIENTO COLONIA MIGUEL HIDALGO II ETAPA. con números de contrato CO-K0324-027E/2021 de fecha 28 de abril de 2021."** -----

Antecedentes.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas del día 28 de abril del año dos mil veintidós, reunidos en la Unidad Jurídica del Sistema de Agua y Saneamiento, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco (SAS), ubicado en Calle Benito Juárez, No.102, de la Colonia Reforma; Los CC. Ing. Carlos González Rubio de León, Coordinador del SAS, Lic. Alejandro Zárate Paredes, Titular de la unidad Jurídica del SAS, C. Jessica del Carmen Flota Gómez, Enlace de Transparencia del SAS y el Ing. Epifanio Reyes Castellanos, Subcoordinador de Infraestructura del SAS, se reúnen para acordar la clasificación de **RESERVA TOTAL** del expediente técnico (que incluya desde la licitación, propuestas técnicas, etc., hasta las constancias de ejecución: contrato, bitácoras, presupuesto, explosión de insumos, estimaciones, orden de pago facturas, etc.) que me permitan conocer en su **TOTALIDAD** de la obra: **1.- Proyecto K0324.- CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CENTRO LOCALIDAD VILLAHERMOSA, ASENTAMIENTO COLONIA MIGUEL HIDALGO II ETAPA. Con número de contrato CO-K0324-027E/2021 de fecha 28 de abril de 2021, ejecutada por grupo**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

constructor MABAC S.A. de C.V. por un importe autorizado de \$3,753,237.51, referente al ejercicio fiscal 2021, al cual quiere ingresar el particular en la solicitud.

PRIMERO: Recepción del oficio COTAIP/0549/2022, de fecha 21 de abril del 2022, mediante el cual derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada con folio PNT; 271473800017122, en el expediente técnico COTAIP/0171/2022, relativa a:

"... Con el debido respeto, solicito el expediente técnico (que incluya desde la licitación, propuestas técnicas, etc, hasta las constancias de ejecución: contrato, bitácoras, presupuesto, explosión de insumos, estimaciones, orden de pago facturas, etc) que me permitan conocer en su TOTALIDAD las siguientes obras:

E. fiscal 2021

1.- Proyecto K0324.- CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CENTRO LOCALIDAD VILLAHERMOSA, ASENTAMIENTO COLONIA MIGUEL HIDALGO II ETAPA. Con números de contrato CO-K0324-027E/2021 de fecha 28 de abril de 2021, ejecutada por grupo constructor MABAC S.A. de C.V. por un importe autorizado de \$3,753,237.51

E. Fiscal 2020

2.- Proyecto K0244.- TRABAJOS DE DESASOLVE DREN1, COLONIA MIGUEL HIDALGO 1RA ETAPA, VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO. Con numero de contrato CO-K0244-014F/2020 de fecha 12 de mayo de 2020, ejecutada por grupo constructor MABAC S.A. de C.V. por un importe autorizado de \$ 3,413,692,63

Datos adicionales busquen en los archivos de la Dirección de Obras, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales

Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" ...(Sic.).

SEGUNDO: Acto seguido la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en sus numerales 257, 258 y 259, emitió mediante Circular N° CSAS/UJ/0006/2022, a la Subcoordinación de Infraestructura, de fecha 22 de abril del 2022, en el cual se solicita, se remita la información referente a "... Con el debido respeto, solicito el expediente técnico (que incluya desde la licitación, propuestas técnicas, etc, hasta las constancias de ejecución: contrato, bitácoras, presupuesto, explosión de insumos, estimaciones, orden de pago facturas, etc) que me permitan conocer en su TOTALIDAD las siguientes obras:

E. fiscal 2021

1.- Proyecto K0324.- CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CENTRO LOCALIDAD VILLAHERMOSA, ASENTAMIENTO COLONIA MIGUEL HIDALGO II ETAPA. Con números de contrato CO-K0324-027E/2021 de fecha 28 de abril de 2021, ejecutada por grupo constructor MABAC S.A. de C.V. por un importe autorizado de \$3,753,237.51

E. Fiscal 2020

2.- Proyecto K0244.- TRABAJOS DE DESASOLVE DREN1, COLONIA MIGUEL HIDALGO 1RA ETAPA, VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO. Con numero de contrato CO-K0244-

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

014F/2020 de fecha 12 de mayo de 2020, ejecutada por grupo constructor MABAC S.A. de C.V. por un importe autorizado de \$ 3,413,692,63

Datos adicionales busquen en los archivos de la Dirección de Obras, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales

Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" ...(Sic.).

El cual hace énfasis a la solicitud del particular hecha a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, circular que fue contestado por la Subcoordinación de Infraestructura mediante memorándum **CENTRO/CSAS/SCI/162/2022**, remitiendo la información en versión electrónica y solicitando la reserva total del proyecto K0324, conforme a lo establecido en el capítulo II De la información reservada fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dispone: "Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Se hace mención que la finalidad que persigue un proyecto, va desde identificar las especificaciones de las obras, obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de una evaluación que posteriormente debe ser aprobada y calificada por el Fiscal Superior del Estado, conforme a la auditoría de cumplimiento con enfoque técnico N° 3-CTR-21-AS2-AT01, para revisar el ejercicio del gasto público, control interno, así como los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos de gestión, estatales y federales, es por eso que nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de **RESERVA TOTAL**.

CONSIDERANDO.

La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 121 fracción V, señala lo siguiente:

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 111, 112, 121 fracción V y 122, señalan:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración en Versión Públicas, en sus numerales séptimo, octavo, vigésimo cuarto y vigésimo quinto, establece:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece:

Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 45 organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente de la fecha de vencimiento de la entrega del Informe de Autoevaluación, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de la entidad estatal de fiscalización tendrán carácter público;

VIII. Promover ante las autoridades competentes las denuncias y querellas penales, en los asuntos derivados de la fiscalización de las cuentas públicas; en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley; y

VIII. Suscribir sin detrimento de sus atribuciones, y para el mejor cumplimiento de sus deberes, convenios de colaboración con el ente público similar de la federación, para los fines de la fiscalización de los recursos que, con respecto al Estado o municipios, sean convenidos, transferidos o reasignados por las entidades fiscalizadas del ámbito federal; así como con los órganos de control preventivo de los entes estatales y municipales, obligados a rendir cuenta pública.

La mencionada entidad de fiscalización superior del Estado, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición. Los Poderes del Estado, los Municipios y los demás sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera el órgano superior, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- Los entes públicos deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Conforme a la ley de la materia, el Órgano podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinentes durante el período de fiscalización. Una vez calificada la

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

cuenta pública y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.

Así mismo, el Órgano deberá concluir la fiscalización y entregar el informe de resultados, al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado Órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables. Los informes de resultados que presente el Órgano tendrán carácter público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, el Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, realizará evaluaciones que comprendan períodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, con apoyo en los informes de autoevaluación que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece:

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar, conforme al Programa Anual de Auditoría, las auditorías e investigaciones necesarias. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá solicitar la información y documentación necesarias durante el desarrollo de las mismas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente al de la recepción de la autoevaluación, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, de ser necesario, podrá realizar las correspondientes modificaciones al Programa Anual de Auditoría;

II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos locales;

VI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a) Las entidades fiscalizadas;
- b) Los órganos internos de control;
- c) Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

d) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y

e) Autoridades hacendarias locales.

El Órgano Superior de Fiscalización podrá también solicitar la información y documentación que se estime necesaria conforme al párrafo anterior, de personas físicas o jurídicas colectivas.

Artículo 30.- Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 54.- Conforme a lo previsto en la fracción VI, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos estatales, o su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley. Al efecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 57.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes del mismo autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 58.- Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Artículo 60.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 61.- Lo dispuesto en el presente Capítulo no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

La Ley de Fiscalización y rendición de cuentas de la federación, establece:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 30.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Hechos.

Se considera procedente clasificar como restringida, en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, la información correspondiente a los documentos contenidos en los expedientes de obras del proyecto K0324, el cual se encuentra en la auditoría con enfoque técnico N° 3-CTR-21-AS2-AT01, para revisión del ejercicio del gasto público, control interno, así como los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos de gestión, estatal federal del ejercicio 2021, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y vigésimo cuarto de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información derivadas de auditorías efectuadas por parte del Fiscal Superior del Estado del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

De lo anterior, se señala los motivos, plazo y ejercicio, así como las partes de los documentos que se reservan y el contenido del Proyecto CO-K0324-027E-2021, para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Cuadro de clasificación de la información.

Nombre del documento o expediente.	Tipo de reserva	Inicio de la reserva	Plazo de la reserva	Razones y motivos de la clasificación.	Nombre del área y titular responsable de la información.	Área que genera la información
Contrato CO-K0324-027E-2021. Explosión de insumos. Presupuestos. Bitácoras. Estimaciones. Resumen de estimación. Facturas. Órdenes de pago. Propuestas técnicas. Constancia de ejecución Actas Oficios Invitación a licitantes. Propuesta económica. Dictámenes.	Total.	02 de mayo de 2022	5 años	El propósito que persigue la solicitud de conocer en su totalidad el proyecto CO-K0324-027E-2021, referente a la Construcción del drenaje pluvial en centro localidad Villahermosa, asentamiento Col. Miguel Hidalgo II etapa, ejecutada por grupo constructor MABAC S.A. de C.V, es la divulgación de la información relacionada con la auditoría de la cuenta pública 2021, la cual sufriría un daño al darse a conocer ya que dicha información sin antes haber concluido del procedimiento de revisión,	Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento Ing. Carlos González Rubio de León. Coordinador del SAS.	Subcoordinación de Infraestructura del SAS. Ing. Epifanio Reyes Castellanos. Subcoordinador de Infraestructura del SAS.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

				obstruiría el proceso y al tratarse de un proceso que posteriormente debe ser calificada, por lo que podría originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho. Todas las documentales a las que se hace mención en la presente, están sometidas a la auditoria, por lo tanto y con el fin de brindarle a la sociedad información clara y precisa, conforme a su derecho en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, párrafo II		
--	--	--	--	---	--	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Nombre Del Área y del Titular Responsable de la Información: Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento.

Ing. Carlos González Rubio de León. Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento

Fuente y archivo donde radica la información: Subcoordinación de Infraestructura Ing. Epifanio Reyes Castellanos, Subcoordinador de Infraestructura

Motivo y fundamento de la reserva:

La divulgación de proyecto **CO-K0324-027E-2021**, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio, ya que, al divulgar el proyecto, puede interrumpir el proceso de auditoria en el que se encuentra y desviar a la ciudadanía de los resultados que en su momento entregara el Órganos superior de fiscalización referente a la calificación obtenida en el ejercicio fiscal 2021.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de auditorías hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen conclusiones erróneas de la realidad, que puede poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por parte de personas con conocimientos en la materia.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO: En cumplimiento con lo establecido en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, fundándolas y relacionándolas específicamente con las fracciones I, IV, XII y XVI del Artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco.

Prueba de daño.

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar la información correspondiente al "**Proyecto K0324.- CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CENTRO LOCALIDAD VILLAHERMOSA, ASENTAMIENTO COLONIA MIGUEL HIDALGO II ETAPA. con números de contrato CO-K0324-027E/2021 de fecha 28 de abril de 2021.**" Se estaría facilitando la información de un expediente que se encuentra en un proceso de investigación, con el fin de calificar el ejercicio fiscal 2021 y al darlo a conocer podría alterar los resultados generados en su momento por el Órgano Superior de Fiscalización.

La divulgación de la información de un proceso que aún no ha concluido, pone en riesgo tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que va generando, puede originar conclusiones erróneas de la sociedad y en la aplicación del derecho.

Es importante salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de auditorías hasta su total conclusión, por lo tanto, es indispensable generar la reserva total de la información del proyecto en mención.

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

ARTÍCULO 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el ARTÍCULO 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información:

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al publicarse la información se pondría en riesgo los resultados que brindará el Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la calificación de la cuenta pública 2021, al concluir la auditoría en mención

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

- La revelación de dicha información, ocasionara un daño superior a el patrimonio del H. Ayuntamiento de Centro ya que, si se difunde al público información falsa, conforme a resultados errores de la auditoría, antes de que el órgano emita los resultados, estos podrían ocasionar algún acto de inconformidad en las instalaciones donde se llevó a cabo el proyecto en mención.
- Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en su caso los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y los documentos que con motivo del objeto de la Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones. Por lo anteriormente expuesto, la difusión de la información de un proceso de fiscalización que no ha concluido, pone en riesgo la finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y aplicación del derecho.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los expedientes de auditorías, debiendo garantizar estricta **RESERVA TOTAL** sobre la información y documentos con motivo del objeto de la auditoría, como de las actuaciones y observaciones que de ella emanen.

Por lo antes expuesto y considerado, Que cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. -----

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva, **LA RESERVA TOTAL** se aplicará a los documentos antes citados en el presente escrito y que es relativo al "Proyecto

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

K0324.- CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CENTRO LOCALIDAD VILLAHERMOSA, ASENTAMIENTO COLONIA MIGUEL HIDALGO II ETAPA. con números de contrato CO-K0324-027E/2021 de fecha 28 de abril de 2021.", por encontrarse en proceso de auditoría, de acuerdo al artículo 112 fracción I, II, III, 113, 114 y 121 Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 02 de mayo del año 2022.

Se Acuerda

Primero. Se acuerda la reserva total de la información, con el número de reserva total **CSAS/001/2022**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo. ----

Segundo: Publíquese el índice en formato abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Centro, Tabasco.**



Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente



M.A. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario



M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/076/2022

Folio PNT: 271473800017122

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **quince** horas del día **dos de mayo** del año **dos mil veintidós**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como **Reserva Total**, solicitada por la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento**, mediante oficio **CENTRO/CSAS/0948/2022**, con relación a la solicitud de información con número de folio **271473800017122**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0171/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Lectura de la solicitud de información con número de folio **271473800017122**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0171/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento**, mediante oficio **CENTRO/CSAS/0948/2022**.
5. Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en el oficio **CENTRO/CSAS/0948/2022** suscrito por la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento**, a través del cual remite el Proyecto de Acuerdo de reserva Total **CSAS/001/2022**.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- **Lista de asistencia y declaración de quórum.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- Instalación de la sesión. - Siendo las **quince** horas del día **dos de mayo** del año dos mil **veintidós**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

4.- Lectura de la solicitud de información con número de folio **271473800017122**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0171/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento**, mediante oficio **CENTRO/CSAS/0948/2022**. - A continuación, se procede a la lectura correspondiente. -----

5.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en el oficio **CENTRO/CSAS/0948/2022** suscrito por la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento**, a través del cual remite el proyecto de Acuerdo de reserva Total **CSAS/001/2022**. - En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total. -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha **veinte de abril de dos mil veintidós**, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información con el número de folio **271473800017122**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en lo siguiente:

"Con el debido respeto, solicito el expediente técnico (que incluya desde la licitación, propuestas técnicas, etc, hasta las constancias de ejecución: contrato, bitácoras, presupuesto, explosión de insumos, estimaciones, orden de pago facturas, etc) que me permitan conocer en su **TOTALIDAD** las siguientes obras:

E.fiscal 2021

1.- Proyecto K0324.- CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CENTRO LOCALIDAD VILLAHERMOSA, ASENTAMIENTO COLONIA MIGUEL HIDALGO II ETAPA. Con numero de contrato **CO-K0324-027E/2021** de fecha 28 de abril de 2021, ejecutada por grupo constructor **MABAC S.A de C.V.** por un importe autorizado de **\$3,753,237.51**

E. Fiscal 2020

2.- Proyecto K0244.- TRABAJOS DE DESAZOLVE DREN1, COLONIA MIGUEL HIDALGO 1RA ETAPA, VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO. Con numero de contrato **CO-K0244-014F/2020** de fecha 12 de mayo de 2020, ejecutada por grupo constructor **MABAC S.A de C.V.** por un importe autorizado de **\$3,413,692,63**

Datos adicionales busquen en los archivos de la Dirección de Obras, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales

Medio de notificación **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT** ...**(Sic.)**. -----

DOS. - Para su atención se turnó a la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento**, quien mediante oficio **CENTRO/CSAS/0948/2022**, se pronunció de la manera siguiente:

"De lo anterior, me permito enviarle el expediente técnico (5 caratulas de estimación, 5 hojas de estimación, 2 explosión de insumo, 6 facturas, 5 órdenes de pago, proyecto CO-K0244-014F72020 en versión publica, autorizado mediante acta de comité CT/122/2020, de fecha 19 de agosto del 2021), que integra el proyecto K0244.- TRABAJOS DE DESASOLVE DREN1, COLONIA MIGUEL HIDALGO IRA ETAPA, VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO. Con numero de contrato CO-K0244-014F/2020 de fecha 12 de mayo de 2020, ejecutada por grupo constructor MABAC S.A. de C.V. por un importe autorizado de \$3,413,692,63.

Referente al Proyecto K0324.- CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CENTRO LOCALIDAD VILLAHERMOSA, ASENTAMIENTO COLONIA MIGUEL HIDALGO II ETAPA. con números de contrato CO-K0324-027E/2021 de fecha 28 de abril de 2021 , ejecutada por grupo constructor MABAC S.A. de C.V. por un importe autorizado de \$3,753,237.51, del ejercicio Fiscal 2020, no es posible brindar la información al solicitante en virtud de encontrarse en proceso de Auditoria notificada mediante Oficio CM/SEIF/0235/2022 de fecha 17 de febrero del 2022, el cual se adjunta copia simple, por lo anterior se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la reserva total del proyecto

El proyecto K0324.- CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CENTRO LOCALIDAD VILLAHERMOSA, ASENTAMIENTO COLONIA MIGUEL HIDALGO II ETAPA, contiene documentación de carácter confidencial que a continuación se describen:

- Contrato CO-K0324-027E-2021.
- Explosión de insumos.
- Presupuestos.
- Bitácoras.
- Estimaciones.
- Resumen de estimación.
- Facturas.
- Órdenes de pago.
- Propuestas técnicas.
- Constancia de ejecución
- Actas
- Oficios
- Invitación a licitantes.
- Propuesta económica.
- Dictámenes

Adjunto a la presente **"PROYECTO DE ACUERDO DE RESERVA TOTAL CSAS/001/2022"**, para los efectos de que éste sea sometido al análisis y aprobación del Comité de Transparencia." ...**(sic)**. -----

TRES.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/587/2022**, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de **Reserva Total**.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información en la modalidad de **Reserva Total**, de los documentos denominados "**Proyecto K0324.- CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CENTRO LOCALIDAD VILLAHERMOSA, ASENTAMIENTO COLONIA MIGUEL HIDALGO II ETAPA. con números de contrato CO-K0324-027E/2021 de fecha 28 de abril de 2021**". -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como **Reserva Total**, y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo, se relaciona con la auditoría de cumplimiento con enfoque técnico No. 3-CTR-21-AS2-AT01 realizada por el OSFE, respecto del "**Proyecto K0324.- CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CENTRO LOCALIDAD VILLAHERMOSA, ASENTAMIENTO COLONIA MIGUEL HIDALGO II ETAPA. con números de contrato CO-K0324-027E/2021 de fecha 28 de abril de 2021**"; es un proceso que no está debidamente concluido por lo que el divulgarse la información podría verse afectados los resultados de la misma; por lo tanto, son susceptibles de ser clasificados como Reserva Total, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto de Acuerdo de Reserva Total **CSAS/001/2022**, presentado por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, de conformidad con lo siguiente:

ACUERDO DE RESERVA TOTAL CSAS/001/2022

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas del día 28 de abril del año dos mil veintidós, reunidos en la Unidad Jurídica del Sistema de Agua y Saneamiento, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco (SAS), ubicado en Calle Benito Juárez, No.102, de la Colonia Reforma; Los CC. Ing. Carlos González Rubio de León, Coordinador del SAS, Lic. Alejandro Zárate Paredes, Titular de la unidad Jurídica del SAS, C. Jessica del Carmen Flota Gómez, Enlace de Transparencia del SAS y el Ing. Epifanio Reyes Castellanos, Subcoordinador de Infraestructura del SAS, se reúnen para acordar la

clasificación de **RESERVA TOTAL** del expediente técnico (que incluya desde la licitación, propuestas técnicas, etc., hasta las constancias de ejecución: contrato, bitácoras, presupuesto, explosión de insumos, estimaciones, orden de pago facturas, etc.) que me permitan conocer en su **TOTALIDAD** de la obra: 1.- Proyecto K0324.- CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CENTRO LOCALIDAD VILLAHERMOSA, ASENTAMIENTO COLONIA MIGUEL HIDALGO II ETAPA. Con número de contrato CO-K0324-027E/2021 de fecha 28 de abril de 2021, ejecutada por grupo constructor MABAC S.A. de C.V. por un importe autorizado de \$3,753,237.51, referente al ejercicio fiscal 2021, al cual quiere ingresar el particular en la solicitud.

Antecedentes.

PRIMERO: Recepción del oficio COTAIP/0549/2022, de fecha 21 de abril del 2022, mediante el cual derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada con folio PNT; 271473800017122, en el expediente técnico COTAIP/0171/2022, relativa a:

"... Con el debido respeto, solicito el expediente técnico (que incluya desde la licitación, propuestas técnicas, etc, hasta las constancias de ejecución: contrato, bitácoras, presupuesto, explosión de insumos, estimaciones, orden de pago facturas, etc) que me permitan conocer en su TOTALIDAD las siguientes obras:

E. fiscal 2021

1.- Proyecto K0324.- CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CENTRO LOCALIDAD VILLAHERMOSA, ASENTAMIENTO COLONIA MIGUEL HIDALGO II ETAPA. Con números de contrato CO-K0324-027E/2021 de fecha 28 de abril de 2021, ejecutada por grupo constructor MABAC S.A. de C.V. por un importe autorizado de \$3,753,237.51

E. Fiscal 2020

2.- Proyecto K0244.- TRABAJOS DE DESASOLVE DREN1, COLONIA MIGUEL HIDALGO 1RA ETAPA, VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO. Con numero de contrato CO-K0244-014F/2020 de fecha 12 de mayo de 2020, ejecutada por grupo constructor MABAC S.A. de C.V. por un importe autorizado de \$ 3,413,692,63

Datos adicionales busquen en los archivos de la Dirección de Obras, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales

Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" ...(Sic.).

SEGUNDO: Acto seguido la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en sus numerales 257, 258 y 259, emitió mediante Circular N° CSAS/UJ/0006/2022, a la Subcoordinación de Infraestructura, de fecha 22 de abril del 2022, en el cual se solicita, se remita la información referente a **"... Con el debido respeto, solicito el expediente técnico (que incluya desde la licitación, propuestas técnicas, etc, hasta las**

constancias de ejecución: contrato, bitácoras, presupuesto, explosión de insumos, estimaciones, orden de pago facturas, etc) que me permitan conocer en su TOTALIDAD las siguientes obras:

E. fiscal 2021

1.- Proyecto K0324.- CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CENTRO LOCALIDAD VILLAHERMOSA, ASENTAMIENTO COLONIA MIGUEL HIDALGO II ETAPA. Con números de contrato CO-K0324-027E/2021 de fecha 28 de abril de 2021, ejecutada por grupo constructor MABAC S.A. de C.V. por un importe autorizado de \$3,753,237.51

E. Fiscal 2020

2.- Proyecto K0244.- TRABAJOS DE DESASOLVE DREN1, COLONIA MIGUEL HIDALGO 1RA ETAPA, VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO. Con numero de contrato CO-K0244-014F/2020 de fecha 12 de mayo de 2020, ejecutada por grupo constructor MABAC S.A. de C.V. por un importe autorizado de \$ 3,413,692,63

Datos adicionales busquen en los archivos de la Dirección de Obras, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales

Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" ...(Sic.). -----

El cual hace énfasis a la solicitud del particular hecha a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, circular que fue contestado por la Subcoordinación de Infraestructura mediante memorándum **CENTRO/CSAS/SCI/162/2022**, remitiendo la información en versión electrónica y solicitando la reserva total del proyecto K0324, conforme a lo establecido en el capítulo II De la información reservada fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dispone: "Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Se hace mención que la finalidad que persigue un proyecto, va desde identificar las especificaciones de las obras, obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de una evaluación que posteriormente debe ser aprobada y calificada por el Fiscal Superior del Estado, conforme a la auditoria de cumplimiento con enfoque técnico N° 3-CTR-21-AS2-AT01, para revisar el ejercicio del gasto público, control interno, así como los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos de gestión, estatales y federales, es por eso que nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de **RESERVA TOTAL**.

CONSIDERANDO.

La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 121 fracción V, señala lo siguiente:

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 111, 112, 121 fracción V y 122, señalan:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración en Versión Públicas, en sus numerales séptimo, octavo, vigésimo cuarto y vigésimo quinto, establece:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece:

Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 45 organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente de la fecha de vencimiento de la entrega del Informe de Autoevaluación, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de la entidad estatal de fiscalización tendrán carácter público;

VIII. Promover ante las autoridades competentes las denuncias y querellas penales, en los asuntos derivados de la fiscalización de las cuentas públicas; en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley; y

VIII. Suscribir sin detrimento de sus atribuciones, y para el mejor cumplimiento de sus deberes, convenios de colaboración con el ente público similar de la federación, para los fines de la fiscalización de los recursos que, con respecto al Estado o municipios, sean convenidos, transferidos o reasignados por las entidades fiscalizadas del ámbito federal; así como con los órganos de control preventivo de los entes estatales y municipales, obligados a rendir cuenta pública.

La mencionada entidad de fiscalización superior del Estado, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición. Los Poderes del Estado, los Municipios y los demás sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera el órgano superior, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- Los entes públicos deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Conforme a la ley de la materia, el Órgano podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinentes durante el período de fiscalización. Una vez calificada la cuenta pública y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.

Así mismo, el Órgano deberá concluir la fiscalización y entregar el informe de resultados, al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado Órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables. Los informes de resultados que presente el Órgano tendrán carácter público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, el Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, realizará evaluaciones que comprendan períodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, con apoyo en los informes de autoevaluación que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece:

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar, conforme al Programa Anual de Auditoría, las auditorías e investigaciones necesarias. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá solicitar la información y documentación necesarias durante el desarrollo de las mismas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente al de la recepción de la autoevaluación, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la

información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, de ser necesario, podrá realizar las correspondientes modificaciones al Programa Anual de Auditoría;

II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos locales;

VI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a) Las entidades fiscalizadas;
- b) Los órganos internos de control;
- c) Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;
- d) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y
- e) Autoridades hacendarias locales.

El Órgano Superior de Fiscalización podrá también solicitar la información y documentación que se estime necesaria conforme al párrafo anterior, de personas físicas o jurídicas colectivas.

Artículo 30.- Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 54.- Conforme a lo previsto en la fracción VI, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos estatales, o su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley. Al efecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 57.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes del mismo autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 58.- Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Artículo 60.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 61.- Lo dispuesto en el presente Capítulo no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

La Ley de Fiscalización y rendición de cuentas de la federación, establece:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

Artículo 30.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Hechos.

Se considera procedente clasificar como restringida, en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, la información correspondiente a los documentos contenidos en los expedientes de obras del proyecto K0324, el cual se encuentra en la auditoría con enfoque técnico N° 3-CTR-21-AS2-AT01, para revisión del ejercicio del gasto público, control interno, así como los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos de gestión, estatal federal del ejercicio 2021, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y vigésimo cuarto de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información derivadas de auditorías efectuadas por parte del Fiscal Superior del Estado del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

De lo anterior, se señala los motivos, plazo y ejercicio, así como las partes de los documentos que se reservan y el contenido del Proyecto CO-K0324-027E-2021, para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Cuadro de clasificación de la información.

Nombre del documento o expediente.	Tipo de reserva	Inicio de la reserva	Plazo de la reserva	Razones y motivos de la clasificación.	Nombre del área y titular responsable de la información.	Área que genera la información
- Contrato CO-K0324-027E-2021. - Explosión de insumos. - Presupuestos. - Bitácoras. - Estimaciones. - Resumen de estimación. - Facturas. - Órdenes de pago. - Propuestas técnicas. - Constancia de ejecución - Actas - Oficios - Invitación a licitantes. - Propuesta económica. - Dictámenes.	Total.	02 de mayo de 2022	5 años	El propósito que persigue la solicitud de conocer en su totalidad el proyecto CO-K0324-027E-2021, referente a la Construcción del drenaje pluvial en centro localidad Villahermosa, asentamiento Col. Miguel Hidalgo II etapa, ejecutada por grupo constructor MABAC S.A. de C.V, es la divulgación de la información relacionada con la auditoria de la cuenta pública 2021, la cual sufriría un daño al darse a conocer ya que dicha información sin antes haber concluido del procedimiento de revisión, obstruiría el proceso y al tratarse de un proceso que posteriormente debe ser calificada, por lo que podría originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho. Todas las documentales a las que se hace mención en la presente, están sometidas a la auditoria, por lo tanto y con el fin de brindarle a la sociedad información clara y precisa, conforme a su derecho en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, párrafo II	Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento Ing. Carlos González Rubio de León. Coordinador del SAS.	Subcoordina ción de Infraestructu ra del SAS. Ing. Epifanio Reyes Castellanos. Subcoordina dor de Infraestructu ra del SAS.

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Nombre Del Área y del Titular Responsable de la Información: Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento.

Ing. Carlos González Rubio de León. Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento

Fuente y archivo donde radica la información: Subcoordinación de Infraestructura Ing. Epifanio Reyes Castellanos, Subcoordinador de Infraestructura

Motivo y fundamento de la reserva:

La divulgación de proyecto **CO-K0324-027E-2021**, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio, ya que, al divulgar el proyecto, puede interrumpir el proceso de auditoría en el que se encuentra y desviar a la ciudadanía de los resultados que en su momento entregará el Órgano superior de fiscalización referente a la calificación obtenida en el ejercicio fiscal 2021.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de auditorías hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen conclusiones erróneas de la realidad, que puede poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por parte de personas con conocimientos en la materia.

TERCERO: En cumplimiento con lo establecido en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, fundándolas y relacionándolas específicamente con las fracciones I, IV, XII y XVI del Artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco.

Prueba de daño.

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar la información correspondiente al **Proyecto K0324.- CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CENTRO LOCALIDAD VILLAHERMOSA, ASENTAMIENTO COLONIA MIGUEL HIDALGO II ETAPA. con números de contrato CO-K0324-027E/2021 de fecha 28 de abril de 2021.** Se estaría facilitando la información de un expediente que se encuentra en un proceso de investigación, con el fin de calificar el ejercicio fiscal 2021 y al darlo a conocer podría alterar los resultados generados en su momento por el Órgano Superior de Fiscalización.

La divulgación de la información de un proceso que aún no ha concluido, pone en riesgo tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que va generando, puede originar conclusiones erróneas de la sociedad y en la aplicación del derecho.

Es importante salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de auditorías hasta su total conclusión, por lo tanto, es indispensable generar la reserva total de la información del proyecto en mención.

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

ARTÍCULO 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el ARTÍCULO 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información:

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al publicarse la información se pondría en riesgo los resultados que brindará el Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la calificación de la cuenta pública 2021, al concluir la auditoría en mención

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

- La revelación de dicha información, ocasionara un daño superior a el patrimonio del H. Ayuntamiento de Centro ya que, si se difunde al público información falsa, conforme a resultados errores de la auditoría, antes de que el órgano emita los resultados, estos podrían

ocasionar algún acto de inconformidad en las instalaciones donde se llevó a cabo el proyecto en mención.

- Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en su caso los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y los documentos que con motivo del objeto de la Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones. Por lo anteriormente expuesto, la difusión de la información de un proceso de fiscalización que no ha concluido, pone en riesgo la finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y aplicación del derecho.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los expedientes de auditorías, debiendo garantizar estricta **RESERVA TOTAL** sobre la información y documentos con motivo del objeto de la auditoría, como de las actuaciones y observaciones que de ella emanen.

Por lo antes expuesto y considerado, Que cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. -----

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva, **LA RESERVA TOTAL** se aplicará a los documentos antes citados en el presente escrito y que es relativo al **"Proyecto K0324.- CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CENTRO LOCALIDAD VILLAHERMOSA, ASENTAMIENTO COLONIA MIGUEL HIDALGO II ETAPA. con números de contrato CO-K0324-027E/2021 de fecha 28 de abril de 2021."**, por encontrarse en proceso de auditoría, de acuerdo al artículo 112 fracción I, II, III, 113, 114 y 121 Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 02 de mayo del año 2022. -----

Se Acuerda

Primero. Se acuerda la reserva total de la información, con el número de reserva total **CSAS/001/2022**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo. -----

Segundo: Publíquese el índice en formato abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia. -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracciones X y XV, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; así como, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **determina** procedente confirmar la clasificación en su modalidad de **Reserva Total** de los documentos descritos en el Considerando II de la presente acta, en virtud de que se trata de auditoría que se encuentra en proceso de ejecución o en proceso de solventación de resultados, por lo que el dar a conocer la información, podría obstruir el proceso de verificación y fiscalización, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, Ley Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás legislación aplicable. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en los considerandos II de la presente acta; identificados como Acuerdo de Reserva Total CSAS/001/2022. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe al titular de la Coordinación del Sistema de Agua y

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Saneamiento, que este Comité de Transparencia, confirmó la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos señalados en la presente Acta. -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

7.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las **dieciséis horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Centro, Tabasco.**


Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente




M. A. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario


M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz
León Contralora Municipal
Vocal